

Don Alvaro

1860

Sesiones

Libro donde se cuentan los
Acuerdos celebrados por el Ayun-
tamiento de esta Villa de Don Al-
varo en el año de
1860

Juan Montano Perez - 3 cuartillos & trigo.

Alonso Ruiz Torralba 11. cuartos cada cochino

Don 2.º Sr.º Mateo Alonso municipal de legumbres Juan de Jerez

Comoro Alameda que no ha sido antes de sus con-
 tades largos en ningún punto del término que lo
 quela notara ha sido manifiesto de aguas vivas.
 Alor llamados valles, que andaban hechos en
 excavación en la parte mucho alor Alameda por
 Alameda o sea en la Dehesa de la Higuera que en
 han sido saliendo por el Arroyo de Alameda de
 Alameda en parte de los puntos en que ha
 tra tenido lugar la oración del Alameda por cuor-
 tam este momento

Pedro Ruiz Torralba
 Juan Ruiz Torralba
 Juan Ruiz Torralba
 Juan Ruiz Torralba
 Juan Ruiz Torralba

Donos — 53
 — 25
 — 108
 — 92
 — 94 99
 — 205
 — 2107



Acuerdo del Ayuntamiento de esta
Villa acordado a un numero duplo
de veinty, con el fin de tratar a
cerca de los medios de hacer efectiva la
Contribucion de Consumos.

En la Villa de D. Alvaro a dos de
Enero de mil ochocientos sesenta, reunidos
en las Casas Concejales de ella, previa
citacion, los Señores Concejales que sus-

criben y componen Ayuntamiento asociado a un numero duplo de
veinty. Veinty mayores, medianos y menores contribuyentes en que se
hallan representadas todas las clases, con el fin de tratar
sobre los medios de hacer efectiva la Contribucion de Consumos, y para ello
el Señor Alcalde Presidente declarando abierta la Sesion, dispuso
que yo el Secretario leya, como en efecto lei, el acta de ciento
noventa y una de la Instrucion de veinte y cuatro de
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis para llevar a efecto
la Ley de quince del mismo mes y año, sobre el establecimiento
de dicha Contribucion de Consumos. Manifesto, pues, dicho Señor
Presidente que se estaba en tiempo de acordar acerca de los me-
dios que deben adoptarse para hacer efectiva la cantidad de
mil reales señalada a esta Villa en el encabezamiento
general celebrado con la Admon. con relacion al presente año.
Entendidos dichos Señores, visto lo dispuesto en el expresado arti-
culo, y resultando que este Pueblo es menor de quinientos
vecinos, y que no se halla situado en Cañetas, acordaron el

anunciado de las especies con la exclusión en la venta a
por menor, sin perjuicio del derecho que la Ley concede
al vecino conchero y fabricante por las ventas de las
especies de su Concha y fabricación, que podrá hacerlas
con las prevenciones legales administrativas, sine qua
por parte del rematante o rematantes se le cunja con
alguna por oia de aforo por lo que de dichas especies
puedan vender y consumir. Sin embargo el Sr. Regidor Mo-
se Montoro manifestó que no prestaba su conformidad
a que fuese tan absoluto la cesación del conchero y fa-
bricante, pues creia lo mas conveniente que pagasen
el aforo de las especies que expendieran y siendo este
de voto particular queda que se consignase en el ve-
cino Quinto Puerto expreso que por su parte no se
entraria en cuestion sobre estos particulares por opinar
que siendo de reglamento el que todo Conchero y fabri-
cante pague el aforo por lo que expendiere o consu-
miese de las especies de su Concha o fabricación
no podia cesar de una obligacion que la Ley
les imponia; pero que no obstante, juzgaba que el tra-
tao de esto no era de su incumbencia. Los señores
Tenores tanto Concejales como asociados impugnando
lo expuesto por el Montoro y el Puerto, dijeron, que



la Contribucion de Consumos, de que se trataba, afectaba a todo el Pueblo: que este se hallaba reunido puesto que lo representaban los vecinos que de todas clases estaban presentes; fue acordado el medio de hacerla efectiva, y siendo este medio uno de los que la Ley permitia, era el Pueblo, como interado unico muy dueño de renunciar ciertos particularces incidentales que en nada alteran el medio acordado, o sea el del acuerdo de las espensas: que si este en el modo propuesto por la mayoria no ofrece la cantidad apetecida, no causa perjuicio al vecindario en cuanto a que pagara por repartim^{to} o del modo que se acuerde la diferencia que resulte; diferenciando que siempre pagaria si se estableciese el aforo por que apenas hay un vecino que en mayor o menor escala no sea cosechero. En cuyo estado terminare por acuerdo la opinion de la mayoria, se da por terminado el acto que firman y señalan dichos Senores y Asoniados como lo tiene de costumbre, se que Certifico =

Jerón Garriga y Belban Garriga

Junta del Regidor
Miguel Carrasal

Juan las fuenas =

Señal + del Reydo

Alfonso Pena Alonso Montoya

Juan Perez
Grafinhoff

Señal + del cruce

Fran. Gutierrez

Juan Prieto

Señal + del asociado

Roque Gutierrez

Señal + del asociado

Sebastian Montoya

Señal + del asociado

Juan Felix Torralba

Sebastian Trovan

Alonso Mallan

Vicente Prieto

Miguel Ramonbar

L

Acuerdo y C. de la villa de S. Mateo a 22. de Abril de 1860. vuados



En el sitio de costumbre con el fin de celebrar sesión ordinaria
los Srs. Concejales que componen el Ayuntamiento de la mis-
ma, suscriben y al margen se expresan, (habiéndose reunido
por supuesto el Sr. Teniente Alcalde Estevan Navarro) bajo
la presidencia del Sr. Alcalde Juan Garriga Flores con
asistencia del Sr. D. suprascripto Sr.; dicho Sr. Presd. de-
clarando abierta la sesión, manifestó: Que como constaba a sus
ordenes para cubrir el déficit del Presupuesto Municipal del
corriente año, importante 6826. V. se propuso como medida or-
dinaria el recargo del 15. p. %. sobre las cuotas del Subsidio in-
dustrial constituido en 245. V. y el del diez sobre las de el cupo
territorial que anade a 11193. y además al 75. sobre las de
el actual embeberam. de consumos, que ofrecen la suma de 1609.
V., componiendo estos tres recargos la total de 6375., resultando
por consiguiente que para al canviar a la que importa dicho
déficit faltan todavía 453.: Que nada se hubiera dicho res-
pecto a esta falta por considerarse objeto de exposición, si una
equivocación involuntaria de parte de la Estim. Presd. de H.
P. de esta Prov. no hubieran dado lugar a que solo se recarga-
se en el repartim. territorial 767. V. en vez de los 11193.
que asciende al 10. p. %.; dándose esta ocasión de que el Sr.
gobernador de la misma, con vista de antecedentes, dispusiera en
om. fta. tres del corriente que, para hacer efectiva la suma
de 726. V., que constituye la diferencia se formase un re-

partim^{to} adicional. Quiendo ya la falta de 15782. p^{er} se
gaba convenientemente tratar de ella y de los medios que pudiesen
adoptarse, para hacerla efectiva, sin acudir a los recursos
de la Contrib^{cion} tan benéficos siempre a los hacendados; y pa
ra conseguir esta idea considera que puede utilizarse el arbitrio
que ofrece la unica. Dhesa de Propios de esta villa a comen
darse en ella 50. o mas caberas de vacunas que aprovechando
con las del comun de vecinos los pastos de primavera y ve
rano, puedan satisfacer una cantidad mas que suficiente
para atender a aquel desembolso y aun a cualquier otro
gasto imprevisto que pueda ocurrir; pues sabido es que
la indicada Dhesa queda vacante sin mas carga que
la del ganado vacuno y de labor de los vecinos desde el
dia 15. de Abril comienza en que la evacua el Lanar ha
sta el Dia de octubre en que vuelve a ella tan solo con
el fin de aprovechar las yerbas de invierno que es lo
unico que hasta ahora ha venido aprovechandose. El Ayu
tamiento tomando en consideracion lo expuesto por el Sr. Pro
curador y teniendo por acertadas y muy en su lugar las obser
vaciones que acaba de hacer, consignar su entera conformi
dad con ellas expresando que era muy conveniente y acor
tado utilizar el medio propuesto, pero que para acordar
lo asi y poder formular el oportuno expediente que deve
elevarse a la Aprobacion Superior, considera de necesidad
el asociarse a doble numero de vecinos mayores contribuyen
tes. En cuyo estado y sin perjuicio de hacerlo asi se



declaro terminado este acto que firman y sellan como lo
tienen de costumbre dichos Jtes. de que Certifico=

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the official record or a list of names.]

[Handwritten signature and date at the bottom of the page.]

Reverso } En la villa de S. Marcos a seis de Mayo de mil 7



El presente sesenta, reunidos en las Casas Constitucionales de ella los
Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma que
subscriben y al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Al-
calde Juan Garriga Flores, con el fin de celebrar una sesion pu-
blica ordinaria de este dia, presentando yo el infrascripto Sr. de
esta Corporacion Municipal, dicho Sr. Presidente, de claran-
do habiéndose la sesion quando vino el Sr. que leyó y en
efecto fue todo acto continuo el Acta oficial de esta Pro-
vincia numero cincuenta y tres del Viernes cuatro del corriente
y mas especialmente la circular que acompaña con
el numero veinte y uno su fha. treinta de Abril ultimo
del Sr. Gobernador de la misma en la que con el fin
de que los aprovechemos de las fincas que adminis-
tran las Municipalidades de esta Pro. se beneficien
con el acierto, oportunidad y otros que le coiden, cortan-
dose las perjudicias que los intereses del Estado y los de
los Pueblos puedan experimentar, de tenerse las re-
glas que en los subcenso deban observarse y fijando
las diligencias que sucesivamente han de cumplirse
los Prejudicantes que se refieren a aprovechar y escar-
tos y orden de gobierno, ya las de verano y de mas que
puedan ofrecer dichas fincas bien sean de puro pasto, de

pasto y labor o de cualquier otro genero; y las épocas
en que estos impuestos deben remitirse a la aprobación
superior. Concluida la lectura y enterados unos y otros
Señores de cuanto se ordena y prebina, despues de una li-
gera discusión, dijeron: Que este Municipio solo admitiese
fra la única Señala de Propios existente en este distric-
to, la cual lleva el nombre de Doyas y no tiene ar-
botado de clase alguno: Que esta finca, cuya área cabida
sera de 332 fan. se divide para su aprovechamiento en
dos secciones que son independientes la una de la otra.
La primera de 100 fa. es de puro pasto y la segunda
de 332 es de labor y lleva el nombre de casca. Que ha-
cerca de la primera o sea la de puro pasto, resul-
ta que segun la tasación pericial que buena practican-
dose de muchos años a esta parte puede mantener 967
cabezas lanaras de Pais y estas son la que se reparten a
justa tasación entre los vecinos Ganjeros segun sus ne-
cesidades: Que en la actualidad y previo el oportuno li-
quidante aprobado por Dho. Señor Gobernador se encuentran
repartidas entre los mismos las indicadas 967 cabezas de
gerba por sus anualidades que tienen principio en 1.^a de
julio de 1857 y concluyen en 15 de Abril de 1863: Que siendo
este repartimiento únicamente de la yerba de invierno re-
sulta que cada anualidad consta de seis meses y quince
dias por cuanto da principio en el dia de S.^t Miguel y ter-
mina en el quince de Abril. La segunda seccion o sea la



Mada de los Cañes de 1832. fan. 1. se amienda para labor utran-
dolo al presente por otras sus desigualdades con la competente au-
torización y previo el debido expediente, que con eligen levantados
los planes o planos en 1861. bajo la condición de quedar a favor
de los Propios los aprovechamientos de pastos y gramas de esta
sección y las medias yervas de los terrenos que en ella puedan que-
dar de descanso. Que sobre el todo de la D.ª. se graba una carga
cual es la de sostener la finca el ganado vacuno y de labor de los
vecinos, cuyo número de reses que aprovechas se calcula por un
decenio en 140, haciéndolo gratis sin mas título que la costum-
bre inmemorial respetada por todos. Que prohibiéndose que los
expedientes relativos a las yervas de invierno se remitan a la
aprobación superior jurisdiccionalmente para el día primero de Julio
de cada año y antes del primero de Enero los de las de verano
o agostadero, considera este Municipio que acerca de las yervas
de invierno no puede hoy resolver con alguna en razón de
estar repartidas y no cumplir asta el quince de abril de 1863,
y que en cuanto a las de verano de la indicada sección de pas-
to no es igualmente dable disponer de ellas a tendiendo a la
carga del ganado vacuno y de labor que sobre la finca
graba, opinando que por esta razón no se ha dado
otro destino a estos aprovechamientos en tiempo al presente.

Que por hoy solo se usa en el caso de tratar de los

aprovechamientos de verano de la Sección llamada Cui,
 maso por ser la época oportuna sino por figurarse
 el presupuesto de ingresos el producto calculado de estos
 aprovechamientos; por lo cual acuerda esta corporación
 que se forme e instruya el oportuno expediente con entera
 sujeción a lo prevenido en la Circular ya citada, de 30.
 de Abril último; teniéndose presente que en el caso de amon-
 do el rematante quedara utilizando durante el periodo q.
 media desde que se lebante los paces asta el día de S.
 Miguel que considerara de tres meses, con ganado de cer-
 o lanar y una vaca o se le considere, pero que en todo
 caso aprovechara con su ganado inclusivamente el pri-
 mer mes y en los restantes en participacion con el Pansio
 de estos vecinos. Al todo dicen y acuerdan dichos Señores
 firmando los que saben y entendiendo lo que en su se-
 ñal de Cruz de que Certifico-

Juan Carrasco

Andrés Barroso

[Signature]

Isabel Barroso

Señal + del Regid.

Miguel Carrasco

Alonso

Señal + del Regidor

Felipe

Antonio

Señal +

Fris

Acuerdo del Ayuntamiento
 acordado de triple mano



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

mayores contribuyentes
 asistiendo a la sesión

[Large decorative flourish]

En la Villa de Don Álvaro



sita de Junio de mil ochocientos sesenta, verendi-
dos en Sesión publica extraord.^a los Señores que con-
ponen el Ayuntamiento de ella, asociados de doble nu-
mero de veinty mayores contribuyentes, que suscriben
y al margen se expresan, bajo la presidencia del
Sr. Alcalde Juan Garriga Flores; dichos Srs. declaró
abierto la Sesión, y por su disposición ya el inscrip-
to Ins. de cuenta del Presupuesto Municipal de
gastos e ingresos de esta localidad formado para
el año proximo venidero de mil ochocientos sesenta y
uno, del que resulta un deficit de 4486. 80. cu-
rren; y resultando no existir debitos realizablees en
primeros ni segundos contribuyentes, y que la Admi-
nistracion de los Propios no es susceptible de mas va-
lores, acordaron dichos Señores: Que los 4486. 80.
podian haerse efectivos por medio del recargo
ordinario en las Cuotas de contribuciones; esto es
el diez por ciento sobre la Contrib.^l o sean 1420. 27.; el
quince sobre la del Subsidio Industrial, o sean 139. y
el 50. por ciento sobre la de Consumos o sean
3091.; cuyos tres partidas o recargos, reducidos a'

una suma forman la total de 4769. 25 : que
todavía faltaban para cubrir dicho deficit
777. 25. y con el fin de hacerlos efectivos pro-
ponian como medio unico el sobrante que debe
resultar en el Presupuesto y cuenta del año corrien-
te. Para todo lo cual acuerdan asi mismo que
se forme y remita al Sr. Gobernador & Pro-
vincia el oportuno expediente. Asi todo lo dicen
y acuerdan dichos Señores firmando los que
saben y estampando los que no su se-
ñal de Cruz, & que certifique =

Juan Garriga

Isaac Barroso

Señal + del Regid.

Felipe Zuma

Alonso Montoya

Juan Perez

Grajera

Alonso Molton

Servan Molton

Juan Patricio Robay

Señal + De Juan Felisberto

Juan Prieto

Miguel Zumbarrero

Antonio Molton



Acuerdo En la Villa de V. Moros a veinte y uno del
Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en sesión or-
dinaria y sala de Cabildo, los Señores Concejales que
asistieron y componen el Ayuntamiento de ella, visto la pre-
sidencia del Sr. Alcalde Juan Garriga Flores, presen-
te y el infrascripto Sr. D. Fco. de la Corporación
Conferenciaron dichos Señores acerca del repartimiento del
tercio del Porto existente en Badajoz, mediante a sea
la época o citación de la Souentada, y acordaron:
Que desde luego se publique bando para que los ha-
bitantes, pechugales y pechugales que necesitan tri-
go de dicho Establecimiento presenten sus relaciones y
memoriales en el término de ocho días con arreglo a
la Real Instrucción de 1792, y que para saber
el número de fanegas que pueden repartirse forme el
Depositarío un listado del grano q.^{da} existe en las
Bancas, y que con lo que resulte se procurará ins-
truir para ello el oportuno expediente, que a su tie-
po se remitirá al Sr. Gobernador de esta Prov.^a
También conferenciaron dichos Señores acerca de la con-
servación en pública instrucción de las miedas yervas de la puer-
ta sembrada de los once cañes de Proguir, caso de que los gran-

por los vecinos en virtud de lo que dispone la Real Cédula de
trece de Abril de 1848. inserta en el Boletín Oficial de es-
ta Prov.^a de 11 del propio mes y año, no apertrecan
estos aprovecham.^{tos} por el precio de su tasación; y en su
consecuencia acordaron: Que desde luego se instruya el expediente
expediente, arreglándose en un todo a lo dispuesto en la Circular
del Sr. Gobernador de esta Prov.^a fha. 30 de Abril último
inserta en el Boletín Oficial de la misma de cuatro de
Mayo siguiente, y se operen dichos aprovecham.^{tos} por el
precio de su tasación a refiridos ganjeros por si los
apetecieren, o caso negativo que se subasten en pública
licitación, adjudicándose al mejor postor, advirtiéndose que
de cualquier manera en que tenga lugar la enajena-
ción no se ha de poner obstáculo alguno a los labra-
dory arrendatarios de dichos terrenos en el caso que
apetecan labrarlos y sembrarlos de habas o garban-
zos o de trigo y otra semilla, pero no de ninguna
otra; durando dichos aprovechamientos desde el día en
que tenga lugar la adjudicación hasta el día ve-
nte siguiente; no siendo susceptibles de otros gana-
dos que los labores, sin carga de ningún género; y por
último, que instruido y sustanciado referido expediente, ter-
minado que sea, se remita al Sr. Gobernador de esta
Provincia a efectos consiguientes. Así todo lo trae



y acudan refrendar. Sin embargo, firmando los que saben y es-
tampando los que no, su Señal de Cruz de que Certifico =

Juan Garriga

Isabel Barroso

Juan Barroso

Señal + del Regidor
Miguel Carrasjal

Señal + del Re-
gidor Felipe Rivas

Acuerdo del Ayuntamiento
y asociados p.^a tratar
nueva de los indios
que deben adoptarse
p.^a hacer efectiva la
Contribucion de Consumos

En la Villa de Don Alvaro a veinte y
ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta, reu-
nidos en las Casas Consistoriales de ella, previa
citacion, los Señores Concejales que subscriben
y componen Ayuntamiento, Asociados a un numero duplo de
vecinos mayores contribuyentes, mayores y menores, en que
se hallan representadas todas las clases, con el fin de tra-
tar sobre los indios de hacer efectiva la Contribucion de
Consumos; y para ello el Sr. Alcalde Presidente, declaran-
do abierta la Sesion, diques que yo el Secio. leyer, co-
mo en efecto lo el artículo cinco noventa y uno de la
Instruccion de veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocien-
tos cincuenta y seis, para llevar a efecto la Ley de quince
del mismo mes y año, sobre el restablecim.^{to} de la Contr.

fusión de Comuneros. Manifesto, pues, dicho Sr. Presidente
 que se celebraba en el caso o en tiempo de otras veces
 de los indios que debían alegar para hacer efectiva la
 cantidad de seis mil cinco ochenta y dos reales, señalada
 a esta Villa en el encabezamiento general celebrado con
 la India con relación al presente año, que por la tal
 continúa para el proximo venden. Enterados dichos
 Señores, visto lo dispuesto en el expreso artículo, y re-
 sultando que este Pueblo es menor de quinientos veci-
 nos y que no se halla situado en Casaca, acordaron
 el arriendo de las especies con la esclusiva en la venta
 al por menor, sin perjuicio del derecho que la Ley con-
 de al vecino comerciante y fabricante por las ventas de
 las especies de su Comercio y fabricación que podrán hacerse
 con las precauciones legales administrativas; pero 2.^a por el
 del rematante o rematante, se les exija otro alguno por
 vía de afonso. Y lo firman y señalan como lo tienen
 de costumbre de q.^a exija =

Juan Carranza

Isidro Barraso

Andrés Benito

Señal + del Regid.
Miguel Carvajal

Señal + del Regid.
Felipe Tena

Señal + del asociado
Felix Duran

Señal + del asociado
Juan Ventura Mejia

Señal + del asociado
Benito Solis
no puede firmar

Señal + del asociado
Fr. Isidro Gutierrez

Juan Perez
Garcera

Servan Rollan

Señal + del asociado



las firmas = Miguel Ramonbarbero

Juan Cortés Jacinto Barroso

Benigno

Martin Milanes

Aut. Vicente

Fernando

tra.

Acta de argues { En la Villa de D. Alcazar a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta, constituido el Sr. Alcalde Juan Garrago Flores con el infrascripto Sr. en la Depositionaria del Ayuntamiento de la misma, y a la presencia del Depositionario se ha procedido en conformidad a lo prescrito en la regla cuarta de la Instrucion de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco al argues de los fondos municipales que obran en la Depositionaria, despues de examinado el libro de Caja que lleva el Depositionario, segun el cual aparecen un ingreso por los varios conceptos consignados en el Presupuesto de veintey dos mil cuatrocientos siete reales cuatro centimos, y satisfechos por abuciones autorizadas con arreglo a los libramientos que se han expedido en dicha forma diez y ocho

mil novecientos setenta reales, cinco y seis centavos,
lo cual arroja una diferencia en favor de los anuales
de tres mil cuatrocientos treinta y seis con treinta y
ocho, que se halla existente en monedas de oro plate y
caldenilla. Y para que conste se firma este acta que
firma el Sr. Alcalde y Depositario con unigo, se que
Certifico =



Juan Navarro

Mano Roblan